

CRONICA LEGISLATIVA SISTEMATIZADA

340.14(46)«1967»

I. Organización

SE AUTORIZA AL VICEPRESIDENTE
DEL GOBIERNO PARA DELEGAR
LA SECRETARÍA DEL CONSEJO
DE MINISTROS Y DE LAS COMISIONES
DELEGADAS DEL GOBIERNO

Habiendo asumido el vicepresidente del Gobierno las funciones que corresponden al ministro subsecretario de la Presidencia por decreto 2308/1967, de 21 de septiembre, y siendo una de éstas la de secretario del Consejo de Ministros y de las Comisiones Delegadas del Gobierno, en cierto modo incompatible con la de vicepresidente del mismo, vengo en disponer que dicha función pueda ser

delegada en otro miembro del Gobierno.

(Decreto 2346/1967, de 5 de octubre.
Boletín Oficial del Estado de 7 de octubre.)

SE DELEGAN EN EL MINISTRO
DE INFORMACIÓN Y TURISMO
LAS FUNCIONES DE SECRETARIO
DEL CONSEJO DE MINISTROS
Y DE LAS COMISIONES DELEGADAS
DEL GOBIERNO

En uso de las atribuciones que me confiere el decreto de la Jefatura del Estado de fecha 5 de octubre de 1967, vengo en delegar en el ministro de Información y Turismo las funciones

de secretario del Consejo de Ministros y de las Comisiones Delegadas del Gobierno.

(Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 5 de octubre de 1967. *Boletín Oficial del Estado* de 7 de octubre.)

SE ESTABLECE QUE LA COMISIÓN DE NORMAS PARA GRANDES PRESAS DEPENDERÁ, EN CUANTO A SU FUNCIONAMIENTO Y ÓRGANOS DE TRABAJO, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS HIDRÁULICAS

La Comisión de Normas para Grandes Presas, reorganizada por orden ministerial de 26 de abril, dependerá directamente, en lo que se refiere a su funcionamiento y órganos de trabajo, de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Queda facultado el director general de Obras Hidráulicas para adoptar las resoluciones que juzgue oportunas en las cuestiones que le sean sometidas dentro de los límites establecidos en el apartado anterior por la presidencia de la Comisión.

Serán de competencia del titular del Departamento cuantas resoluciones impliquen modificación de los Estatutos de la Comisión y nombramiento y separación de los vocales.

(Orden de 29 de septiembre de 1967. *Boletín Oficial del Estado* de 18 de octubre.)

SE CREA EL NEGOCIADO EVALUACIÓN ECONÓMICA DE PROYECTOS EN EL GABINETE DE PLANIFICACIÓN Y ESTUDIOS ECONÓMICOS DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

Se crea, dependiente del Gabinete de Planificación y Estudios Económi-

cos de la Secretaría General Técnica, el Negociado de Evaluación Económica de Proyectos, al que se encomienda la redacción de normas para la valoración de beneficios y costes y la determinación de los criterios aplicables para el cálculo de la rentabilidad de las inversiones, así como la realización de los estudios sobre la rentabilidad económica de planes, anteproyectos y proyectos de grandes obras.

La creación de este negociado no supondrá aumento en las plantillas generales del ministerio.

(Orden del Ministerio de Obras Públicas de fecha 12 de octubre de 1967. *Boletín Oficial del Estado* de 28 de octubre.)

II. Personal

SE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DE TRABAJO DEL PERSONAL CIVIL NO FUNCIONARIO DE LA ADMINISTRACIÓN MILITAR

Para la adaptación de las disposiciones laborales vigentes de carácter general al régimen de trabajo de los establecimientos militares se constituyó una comisión interministerial integrada por representantes de los tres departamentos militares, el de Hacienda y el de Trabajo, con un presidente y un secretario del Alto Estado Mayor.

Esta comisión elaboró un anteproyecto, que fue informado por los ministerios afectados, después de cuyas observaciones se dio redacción definitiva a la nueva Reglamentación de Trabajo del Personal Civil no funcionario dependiente de la Administra-

ción Militar que se aprueba mediante el presente decreto, al cual se acompañan los anexos siguientes: 1. Relación de categorías laborales básicas y su definición. 2. Relación y definición de categorías laborales asimiladas. 3. Cuadro de clasificación. 4. Ficha matrícula; y 5.A y 5.B. Cuadros de retribuciones y cotización por Seguridad Social.

Conservando los preceptos que impone la especialidad del régimen que debe imperar en los establecimientos militares, se ha procurado adoptar en gran parte las normas, la sistemática y la terminología que recogen las nuevas orientaciones en materia laboral, ordenanzas de trabajo y principios de Seguridad Social.

(Decreto 2525/1967, de 20 de octubre. *Boletín Oficial del Estado* de 25 de octubre.)

III. Procedimiento

SE AMPLÍA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1968 EL PLAZO SEÑALADO EN LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA DE LA LEY 103/1966

El plazo señalado en la disposición transitoria octava de la ley 103/1966, de 28 de diciembre, por la que se adaptan los preceptos de la ley de Bases de funcionarios civiles del Estado a los funcionarios civiles de la Administración Militar, queda ampliado hasta el 31 de diciembre de 1968.

(Decreto-ley 13/1967, de 26 de octubre. *Boletín Oficial del Estado* de 28 de octubre de 1967.)

SE NOMBRA JEFE DE GABINETE DE ESTUDIOS PARA LA REFORMA ADMINISTRATIVA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de septiembre de 1962, por la que se reorganizan los Servicios de la Secretaría General Técnica de la Presidencia del Gobierno, a propuesto de vuestra ilustrísima vengo en nombrar a don Juan Alfaro y Alfaro jefe del Gabinete de Estudios para la Reforma Administrativa, con la categoría de subdirector general.

(Orden de 30 de septiembre de 1967. *Boletín Oficial del Estado* de 3 de octubre.)

IV. Acción administrativa

SE CREA LA ESCUELA OFICIAL DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN

Se crea la Escuela Oficial de Radiodifusión y Televisión que tendrá por misión impartir las enseñanzas necesarias para la capacitación profesional en las diversas especialidades que se cursen en la misma, así como la de impulsar el progreso técnico, artístico, cultural y educativo de la radiodifusión y la televisión, difundiendo, promoviendo, patrocinando y coadyuvando a cuantas obras considere convenientes a los citados fines.

La Escuela Oficial de Radiodifusión y Televisión se constituirá en el Ministerio de Información y Turismo como servicio público centralizado, rigiéndose por las oportunas disposiciones de la ley de 26 de diciembre de 1958 sobre régimen jurídico de las entidades estatales autónomas, por lo

establecido en el presente decreto y por las normas del reglamento que se dicte.

(Decreto 2473/1967, de 16 de septiembre. *Boletín Oficial del Estado* de 16 de octubre.)

SE CREA LA CENTRAL DE OBSERVACIÓN

Directamente dependientes de la Dirección General de Prisiones existirá una Central de Observación para completar la labor de los equipos en materia de observación, clasificación y tratamiento, promover y orientar el buen funcionamiento de los mismos y resolver las dudas y consultas

de carácter técnico que aquéllos le formulen y, en general, cuantos se le encomienden en relación con este servicio.

Por dicha Central, que contará con dependencias e instalaciones propias e independientes dentro de la Prisión Provincial de Hombres de Carabanchel, pasarán los internos cuya observación y clasificación resulte difícil o dudosa para los equipos de los establecimientos.

(Orden del Ministerio de Justicia de fecha 22 de septiembre de 1967. *Boletín Oficial del Estado* de 17 de octubre.)

G. LASO VALLEJO